

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO LUNES 19 DE OCTUBRE DE 2026

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° 03 DE 2026.

OBJETO. “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNIFORMES DEPORTIVOS DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA, LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”.

Referencia. Respuesta a observaciones

1. **Interesado:** GYAFRA S.A.S - JORGE ELIECER GONZÁLEZ ZAFRA Representante legal

1. Que se revisen los requisitos de experiencia contenidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso SAMC-03-2026 y se supriman las exigencias que no figuraban en el proyecto de pliego de condiciones, particularmente las reglas de verificación por componentes en contratos mixtos, la carga de demostración documental del valor de cada línea de suministro y la sección de cómputo de experiencia en contratos mixtos, por cuanto dichas exigencias no fueron objeto de publicidad ni contradicción durante la etapa de observaciones al proyecto, en contravención de los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

La entidad accede parcialmente a esta observación en los siguientes términos:

Frente a la naturaleza de la experiencia general, es preciso distinguirla de la experiencia específica. La experiencia general corresponde a aquella que el contratista ha venido adquiriendo a lo largo del tiempo en la ejecución de contratos con el Estado o con el sector privado, sin que necesariamente deba coincidir de manera exacta con el objeto del proceso en curso. Sin embargo, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene por objeto CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNIFORMES DEPORTIVOS DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA, LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, y considerando su alcance, su cuantía y la naturaleza de los bienes que se requieren contratar, resulta razonable y proporcionado ampliar la experiencia general en el sentido de que la misma guarde relación con actividades de suministro dirigidos a eventos o actividades institucionales. Lo anterior, permite a la entidad verificar que el proponente cuenta con la trayectoria y la capacidad logística para cumplir de manera adecuada con obligaciones de esta naturaleza.

Ahora bien, respecto al número de contratos exigidos para acreditar la experiencia general, la entidad considera pertinente ampliar este requisito de la manera que se indica a continuación: se permitirá la acreditación de la experiencia general mediante la presentación de hasta dos contratos. Esta modificación obedece a que un número reducido



de contratos, combinado con la exigencia de que su valor sumado equivalga al cien por ciento del presupuesto oficial, puede resultar restrictivo y limitar la participación de proponentes que, si bien cuentan con trayectoria suficiente en el mercado, han ejecutado su experiencia de manera distribuida en varios contratos de menor cuantía individual. Al permitir hasta dos contratos se logra un equilibrio adecuado entre la acreditación de la capacidad del proponente y la apertura a una mayor pluralidad de oferentes.

No se accede a la solicitud de ampliar a tres contratos, por cuanto un número tan amplio diluiría el propósito mismo del requisito habilitante, que es verificar que el proponente tiene experiencia consolidada y de magnitud comparable al proceso. Permitir tres o más contratos para alcanzar el mismo valor podría llevar a que se acredite experiencia fragmentada en contratos de muy bajo monto individual, lo cual no ofrece garantía suficiente de que el proponente tenga la capacidad operativa y logística para ejecutar un contrato de la cuantía del presente proceso.

Adicionalmente, conforme a lo señalado por Colombia Compra Eficiente en sus documentos tipo y en sus guías orientadoras, las entidades deben fijar el número de contratos de manera que sea proporcional al presupuesto oficial y a la complejidad del objeto, y la entidad considera que dos contratos resultan una medida proporcional y razonable para un proceso cuyo valor equivale a 279.93 SMLMV.

Se accede parcialmente a la observación. El requisito quedará en los siguientes términos tanto para el oferente general como para los que les sea atribuibles los criterios diferenciales:

Experiencia General del proponente

El proponente deberá acreditar la experiencia en máximo dos (2) contratos terminados y liquidados, cuyo objeto y/o actividades correspondan a actividades de suministro dirigidos a eventos o actividades institucionales, cuyo valor en sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMLMV (279.93 SMLMV).

Los contratos relacionados deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes, y por lo menos uno de los contratos deberá tener registrado el siguiente código:

Ítem	Clasificación UNSPSC	Producto
1	53102900	Prendas de deporte



Nota. Para acreditar los SMLMV, se tomará los SMLMV registrados en el RUP para cada uno de los contratos presentados, los cuales serán posteriormente sumados para alcanzar los 279.93 SMLMV exigidos en el presente proceso que corresponden a la cuantía de este.

Nota: Los contratos aportados como experiencia general, no podrá ser presentado para acreditar la experiencia específica.

Experiencia General mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

El proponente deberá acreditar la experiencia en máximo dos (2) contratos terminados y liquidados, cuyo objeto y/o actividades correspondan a actividades de suministro dirigidos a eventos o actividades institucionales, cuyo valor en sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMLMV (279.93 SMLMV).

Los contratos relacionados deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes, y por lo menos uno de los contratos deberá tener registrado el siguiente código:

Ítem	Clasificación UNSPSC	Producto
1	53102900	Prendas de deporte

Nota. Para acreditar los SMLMV, se tomará los SMLMV registrados en el RUP para cada uno de los contratos presentados, los cuales serán posteriormente sumados para alcanzar los 279.93 SMLMV exigidos en el presente proceso que corresponden a la cuantía de este.

Nota: Los contratos aportados como experiencia general, no podrá ser presentado para acreditar la experiencia específica.

La entidad accede a esta observación eliminando lo siguiente:

(...) y se supriman las exigencias que no figuraban en el proyecto de pliego de condiciones, particularmente las reglas de verificación por componentes en contratos mixtos, la carga de demostración documental del valor de cada línea de suministro y la sección de cómputo de experiencia en contratos mixtos, por cuanto dichas exigencias no fueron objeto de publicidad ni contradicción durante la etapa de observaciones al proyecto, en contravención de los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.



	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL GUAVIARE NIT: 832000825-8		
Código: INDERG-GA-GD-PT-001	Versión: 01	Fecha versión: 2026-05-20	Página: 4 de 12

2. Interesado: GYAFRA S.A.S - JORGE ELIECER GONZÁLEZ ZAFRA Representante legal

2. Que la entidad explique jurídica y técnicamente la necesidad de tales exigencias, teniendo en cuenta que, tal como quedaron redactados los requisitos en el pliego definitivo, la experiencia general y la experiencia específica resultan prácticamente idénticas en su alcance y exigencia, lo cual constituye una carga arbitraria e injustificada para los oferentes. El Concepto C-890 de 2025 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública –

Colombia Compra Eficiente, disponible en la relatoría oficial de la Agencia, establece con claridad la diferencia entre estos dos tipos de experiencia: la experiencia general es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, cuya exigencia tiene una precisión menor que permite una mayor posibilidad de acreditación por parte de los proponentes; la experiencia específica, en cambio, se incluye para exigir que los oferentes demuestren un alcance más concreto respecto de su experiencia, con una relación más estrecha con el contrato a ejecutar.

El mismo concepto señala que la Agencia recomienda que la experiencia que se solicite sea proporcional y no igual al objeto que se va a contratar, ya que exigir un objeto idéntico puede limitar la participación de los proveedores que han ejecutado objetos similares, afectando con ello la pluralidad de oferentes. Al establecer en el pliego definitivo requisitos prácticamente iguales para la experiencia general y la específica, la entidad desdibuja la distinción que Colombia Compra Eficiente reconoce entre ambas categorías y convierte la experiencia general en una barrera tan restrictiva como la específica, lo cual no solo carece de justificación técnica sino que reduce innecesariamente la base de proponentes habilitados para participar en el proceso.

La entidad accede a esta observación en los siguientes términos:

Es un error de la Entidad, como quiera que, no se pueden exigir nuevos requisitos severos que no están establecidos en el pre pliego de condiciones, por tal razón, se omiten del documento. Todo lo anterior, en pro de garantizar los principios de la Ley 80 entre ellos el de la transparencia.

3. Interesado: GYAFRA S.A.S - JORGE ELIECER GONZÁLEZ ZAFRA Representante legal

3. Que la entidad rinda un informe detallado en el que explique con precisión a cuáles escuelas de formación deportiva están destinados los uniformes, cuántos niños, niñas, adolescentes y adultos se van a ver beneficiados con la entrega, a quiénes específicamente se les va a realizar la entrega de los uniformes, cuándo se tiene proyectado efectuar dicha entrega, cómo va a garantizar la entidad que los uniformes efectivamente utilicen las tintas con la certificación OEKO-TEX ECO PASSPORT que se exige en el pliego, y cuál es la justificación técnica para haber incorporado en el pliego definitivo el requisito de certificación de tintas y la capacidad técnica operativa cuando dichas exigencias no figuraban en el prepliego. Sumado a lo anterior, que se indique



cual fue la metodología mediante la cual se determinó la cantidad de uniformes a suministrar, y la finalidad de que dichos uniformes sean fabricados con la tinta que se exige en el pliego.

La entidad accede a esta observación, por las siguientes razones:

Para mayor claridad la entidad adjunta una tabla de Excel en la cual se discrimina cantidades y tallas de los uniformes que hacen parte del proceso.

ANEXO CANTIDADES Y TALLAS						
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	DISTRIBUCIÓN	CORTE	DISTRIBUCIÓN TALLAS
1	Uniforme deportivo de competencia para fútbol sala o fútbol de salón	Unidad	990	Kit de 9 unidades diseño diferente entre kit	Unisex	Tres (3) talla 24 Cuatro (4) talla 26 Dos (2) talla 28
2	Uniforme deportivo de competencia para portero de futbol sala o futbol de salón	Unidad	110	Diseños variados	Unisex	Treinta (30) talla 26 Sesenta (60) talla 28 Veinte (20) talla S
3	Uniforme deportivo de competencia para fútbol sala o fútbol de salón	Unidad	837	Kit de 9 unidades diseño diferente entre kit	Caballero	Uno (1) talla M Cuatro (4) talla L Cuatro (4) talla XL
4	Uniforme deportivo de competencia para portero de futbol sala o futbol de salón	Unidad	93	Diseños variados	Caballero	Diez (10) talla M Cincuenta (50) talla L Veinticinco (25) talla XL Ocho (8) talla XXL
5	Uniforme deportivo de competencia para fútbol sala o fútbol de salón	Unidad	495	Kit de 9 unidades diseño diferente entre kit	Dama	Uno (1) talla M Cuatro (4) talla L Cuatro (4) talla XL



6	Uniforme deportivo de competencia para portero de futbol sala o futbol de salón	Unidad	55	Diseños variados	Dama	Diez (10) talla M Treinta (30) talla L Quince (15) talla XL
7	Uniforme deportivo de competencia para atletismo	Unidad	60	Diseño institucional	Unisex	Cuatro (4) talla 22 Ocho (8) talla 24 Dieciséis (16) talla 26 Dieciséis (16) talla 28 Diez (10) talla S Seis (6) talla M
8	Uniforme deportivo de competencia para baloncesto	Unidad	200	Kit de 10 unidades Diseño institucional	Unisex	Dos (2) talla 24 Dos (2) talla 26 Dos (2) talla 28 Dos (2) talla S Uno (1) talla M Uno (1) talla L
9	Uniforme deportivo de competencia para voleibol	Unidad	200	Kit de 10 unidades Diseño institucional	Unisex	Uno (1) talla 22 Dos (2) talla 24 Dos (2) talla 26 Dos (2) talla 28 Dos (2) talla S Uno (1) talla M
10	Uniforme deportivo de competencia para fútbol	Unidad	300	Kit de 15 unidades Diseño institucional	Unisex	Uno (1) talla 22 Tres (3) talla 24 Tres (3) talla 26



						Cuatro (4) talla 28 Tres (3) talla S Uno (1) talla M
11	Uniforme deportivo de competencia para portero de futbol	Unidad	20	Diseño institucional	Unisex	Cinco (9) talla M Cinco (6) talla L
12	Uniforme deportivo de actividad física	Unidad	420	Diseño institucional	Unisex	Veinticinco (25) talla 22 Cuarenta (40) talla 24 Sesenta (60) talla 26 Setenta (70) talla 28 Setenta (70) talla S Setenta (70) talla M Cuarenta (40) talla L Treinta (30) talla XL Quince (15) talla XXL
13	Uniforme de presentación	Unidad	60	Diseño institucional	Unisex	Cinco (5) talla S Doce (12) talla M Veintidós (22) talla L Quince (15) talla XL Tres (3) talla XXL Dos (2) talla XXXL Uno (1) talla XXXXL



14	Camisa deportiva tipo polo	Unidad	380	Diseño institucional	Dama	Veinte (20) talla 22 Treinta (30) talla 24 Sesenta (60) talla 26 Sesenta (60) talla 28 Setenta (70) talla S Sesenta (60) talla M Cuarenta (40) talla L Treinta (30) talla XL Diez (10) talla XXL
15	Camisa deportiva tipo polo	Unidad	399	Diseño institucional	Caballero	Veinte (20) talla 22 Treinta (30) talla 24 Sesenta (60) talla 26 Sesenta (60) talla 28 Setenta (70) talla S Sesenta (60) talla M Cuarenta (40) talla L Cincuenta (50) talla XL Nueve (09) talla XXL

La entidad no accede a esta observación, por las siguientes razones:

El observante solicita entre otras **...cual es la justificación técnica para haber incorporado...el requisito de certificación de tintas...** (Tomado del texto original).

Los uniformes deportivos objeto de este proceso están destinados a ser utilizados por niños, niñas, adolescentes, jóvenes y población en general del departamento del Guaviare en el marco de las escuelas de formación deportiva, los programas de actividad física y el deporte



social comunitario. Se trata de prendas que estarán en contacto directo y prolongado con la piel de los usuarios, incluida población menor de edad, en condiciones de sudoración, exposición al sol y actividad física intensa, lo que incrementa la absorción dérmica de las sustancias presentes en las tintas utilizadas en los procesos de sublimación y estampado.

En este contexto, la exigencia de que las tintas cuenten con una certificación que garantice la ausencia de sustancias nocivas para la salud humana no es un capricho de la entidad ni una barrera injustificada, sino una medida de protección de la salud y la integridad física de los beneficiarios. La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 44 que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, y en su artículo 49 establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el artículo 52 constitucional reconoce el deporte como un derecho social cuya práctica debe desarrollarse en condiciones seguras.

La certificación OEKO-TEX ECO PASSPORT es un estándar internacional reconocido que verifica que los productos químicos utilizados en la manufactura textil, como las tintas de sublimación, no contienen sustancias perjudiciales para la salud. Esta certificación evalúa que las tintas estén libres de metales pesados, formaldehído, ftalatos, aminas aromáticas cancerígenas y otras sustancias tóxicas que pueden migrar al tejido y entrar en contacto con la piel. Tratándose de prendas deportivas que serán utilizadas por población vulnerable, la entidad tiene el deber de asegurar que los insumos utilizados en su fabricación sean seguros, y la forma objetiva y verificable de hacerlo es mediante una certificación emitida por un organismo reconocido internacionalmente.

El hecho de que en vigencias anteriores no se haya exigido esta certificación no significa que su inclusión sea improcedente. Por el contrario, la evolución de los procesos de contratación debe reflejar una mejora continua en los estándares de calidad y seguridad, conforme al principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y al deber de buena administración. Las entidades no están obligadas a repetir indefinidamente las mismas condiciones de procesos anteriores, sino que tienen la facultad y la responsabilidad de incorporar requisitos que respondan a estándares más exigentes cuando así lo demanda la protección de los derechos de los beneficiarios.

Las tintas efectivamente ofrecidas para procesos de sublimación y/o transfer que formen parte de las prendas objeto del contrato deberán contar con certificación OEKO-TEX ECO PASSPORT vigente correspondiente a la formulación identificada, con constancia verificable de conformidad ZDHC MRL nivel 3. El oferente presentara copia del certificado emitido respecto del producto por el organismo competente, aunque su titular sea el fabricante o distribuidor, no se exigirá que el oferente sea el titular de la certificación ni que contrate directamente con aquel. Adjuntara ficha técnica, datos para identificar el producto y, cuando aplique, hoja de datos de seguridad. La entidad cotejara vigencia, denominación



	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL GUAVIARE NIT: 832000825-8		
Código: INDERG-GA-GD-PT-001	Versión: 01	Fecha versión: 2026-05-20	Página: 10 de 12

y alcance con fuentes verificables del organismo certificador, sin presumir que esta certificación acredita por si sola inocuidad absoluta del uniforme terminado. La aplicación del requisito se circunscribe al insumo químico y proceso técnico específico.

No se accede a la observación. El requisito de certificación OEKO-TEX ECO PASSPORT se mantiene como requisito del proceso, en atención al deber de protección de la salud de los beneficiarios, particularmente de los niños, niñas y adolescentes que utilizarán los uniformes deportivos.

4. Interesado: GYAFRA S.A.S - JORGE ELIECER GONZÁLEZ ZAFRA Representante legal

4. Que la entidad explique la evidente contradicción que se presenta entre, por un lado, exigir requisitos de capacidad técnica tan rigurosos y una certificación de tintas de nivel internacional y, por otro lado, establecer expresamente que al proveedor no se le exigirá que fabrique materialmente la totalidad de las prendas en el municipio de San José del Guaviare. Si la fabricación puede realizarse fuera del municipio, resulta arbitrario e injustificado que se limite la participación a MiPymes del ámbito municipal, cuando el INDERG es un instituto de orden departamental cuyos beneficiarios abarcan la totalidad del departamento del Guaviare. Esta restricción impide que proveedores del departamento e incluso proveedores nacionales puedan participar directamente o mediante consorcio o unión temporal con empresas locales, lo cual no solo restringe la competencia sino que perjudica a los propios empresarios del Guaviare que podrían fortalecerse mediante alianzas con proveedores de mayor experiencia y capacidad.

La entidad no accede a esta observación, por las siguientes razones:

Que no existe contradicción al exigir requisitos de capacidad técnica rigurosos, como quiera que la entidad, se rige bajo los principios de la Ley 80 de 1993 entre ellos el principio de selección objetiva, que consiste en escoger el ofrecimiento más favorable para la entidad pública y para los fines del Estado, sin tener en cuenta afectos, intereses particulares o cualquier tipo de motivación subjetiva, frente a la exigencia de tintas de nivel internacional, teniendo en cuenta que La certificación OEKO-TEX ECO PASSPORT es un estándar internacional reconocido que verifica que los productos químicos utilizados en la manufactura textil, como las tintas de sublimación, no contienen sustancias perjudiciales para la salud. Esta certificación evalúa que las tintas estén libres de metales pesados, formaldehído, ftalatos, aminas aromáticas cancerígenas y otras sustancias tóxicas que pueden migrar al tejido y entrar en contacto con la piel.

De otro lado, frente a la limitación de mipymes en el ámbito municipal, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales deben limitar los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurren, entre otros, el requisito cuantitativo y las solicitudes oportunas exigidas por la norma.

Para mayor claridad se relacionan el cuadro de resumen de las solicitudes a Mipymes.

“6. RESULTADO CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN

SOLICITANTE	FECHA / HORA	ALCANCE PEDIDO	RESULTADO	RAZÓN PRINCIPAL
Avenida Colonizadores, Transversal 20 No. 23-56, barrio La Esperanza San José del Guaviare, Guaviare Contacto:3115875791 Correo electrónico: inderg@guaviare.gov.co				

GRUPO EMPRESARIAL CDJ S.A.S.	08/10/2026 - 16:39	Nacional	NO SE COMPUTA	Certificación Mipyme sin suscripción conjunta del representante legal y contador/revisor fiscal.
CLICK PUBLICIDAD M&A S.A.S. ZOMAC	07/10/2026 - 16:32	Nacional / referencia municipal	SE COMPUTA	Acreditación formal y material completa; domicilio San José del Guaviare.
GYAFRA S.A.S.	08/10/2026 - 14:35	Nacional	NO SE COMPUTA	Certificado de existencia del 06/05/2026: supera 60 días.
INVERSIONES ARAR SM S.A.S. ZOMAC	08/10/2026 - 17:43	Municipal	SE COMPUTA	Acreditación completa; domicilio San José del Guaviare.
JMS - CÉSAR AUGUSTO MORA GONZÁLEZ	08/10/2026 - 17:29	Municipal	SE COMPUTA	Persona natural: certificación conjunta y registro mercantil vigente; domicilio San José.
LUIS CARLOS SANABRIA BOLÍVAR	08/10/2026 - 16:58	Nacional	NO SE COMPUTA	Registro mercantil del 23/07/2026: supera 60 días.
MEGA DISTRIBUCIONES OASIS S.A.S. ZOMAC	07/10/2026 - 16:31	Municipal	SE COMPUTA	Acreditación completa; domicilio San José del Guaviare.

Resultado: de siete (7) solicitudes oportunas, cuatro (4) se computan como válidas para la configuración de la limitación a Mipymes y tres (3) no se computan por incumplimiento de exigencias objetivas de acreditación. El número de solicitudes válidas supera ampliamente el mínimo reglamentario de dos (2)".

Para la vigencia 2026, el umbral correspondiente a US\$125.000 fue fijado en \$511.708.497. El presupuesto oficial del SAMC-03 de 2026 asciende a \$490.145.000, valor inferior al umbral. A ello se suma la existencia de cuatro solicitudes válidas, cuando la norma exige por lo menos dos. Por consiguiente, la limitación general a Mipymes colombianas no constituye una decisión discrecional en este caso: se han configurado los presupuestos que hacen obligatorio aplicarla.

5. Interesado: GYAFRA S.A.S - JORGE ELIECER GONZÁLEZ ZAFRA Representante legal

5. Que se solicite la presencia de una veeduría ciudadana durante la ejecución del contrato que resulte adjudicado, con el fin de que vigile y certifique que la entrega de los uniformes se realice efectivamente en las condiciones técnicas tan exigentes que la entidad ha proyectado en el pliego, y que los beneficiarios realmente reciban los bienes en los términos pactados.

La entidad accede a esta observación, por las siguientes razones:

El proceso que se adelanta desde sus estudios previos permite la presencia de veedurías ciudadanas para garantizar las condiciones técnicas exigidas, para mayor claridad se transcribe el apartado el cual reza:

El artículo 66 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de participación comunitaria, dictaminando de forma expresa que *"todo contrato que celebren las instituciones del Estado estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano"*.

Adicionalmente, la Ley 850 de 2003 faculta formalmente a las veedurías ciudadanas a ejercer un control preventivo y concomitante.



En mérito de lo expuesto todo ciudadano o grupo de ciudadanos que este interesado se puede presentar para conformar la veeduría con el fin de vigilar y certificar la entrega de los uniformes.

Apreciación final por parte de la entidad.

Las pretensiones formuladas por el observante han sido atendidas de manera integral en las respuestas a cada una de las observaciones anteriores. La entidad reitera que los ajustes realizados a los requisitos de experiencia responden al análisis técnico y jurídico de las observaciones recibidas, en ejercicio de la facultad que le asiste conforme a la Ley 80 de 1993 y al Decreto 1082 de 2015, y en procura de garantizar los principios de libre concurrencia, transparencia y selección objetiva. Las modificaciones serán incorporadas en el pliego definitivo del proceso.

Sin otra particular;

Cordialmente;

ORIGINAL FIRMADO

EDUIN ALFONSO QUINTERO HERRERA
Director Encargado Según Resolución No. 098/2026

Solicitó:	EDUIN ALFONSO QUINTERO HERRERA Secretario General	
Revisó:	CARLOS DANILO APONTE TORRES Contratista – Profesional Jurídico de Apoyo INDERG	
Proyectó:	LINEY SORANLLIS VIAFARA GOMEZ Contratista – Profesional de Apoyo a la Gestión INDERG	

